PROVIN

PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . 2 pesetas. Trimestre. . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 35 cents. por linea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, à los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.
(Articulo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscriciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Septiembre de 1890.)

Seccion segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de la Coruña y el Juez de instruccion del Ferrol, de los cuales resulta:

Que en 20 de Agosto de 1888 el Alcalde de Neda puso en conocimiento del Juez de instruccion los siguientes hechos:

Que la Junta local administrativa de aquel Municipio había acordado y el Gobierno de provincia aprobado, el recargo autorizado de 50 por 100 sobre el impuesto de cédulas perso-

nales de 1882 á 1883; y puesto este recurso en ejecucion, arrojó un producto de 817 pesetas, de las cuales tan solo ingresaron en Caja 169'50; que en la liquidacion de ingresos del año citado no se acreditaron como resultas por adicion las 647 pesetas 50 céntimos al completo de lo recaudado, ó debido recaudar de primeros contribuyentes, en el ejercicio mencionado; que la citada Junta local tambien votó, y la expresada Autoridad superior aprobó, otro recargo de 50 por 100 sobre la citada tributacion en el año de 1883 á 1884, lo que había producido, ó debido producir, según el padron cobratorio, 534 pesetas, faltando por ingresar de ellas 248, que no figuraron tampoco como crédito pendiente de cobro, ni se explicó esta omision en la liquidacion del año respectivo; que la referida Corporacion autorizó también, para ingresos del presupuesto municipal de 1886 á 1887, el repetido recargo del 50 por 100 sobre el mismo impuesto, habiendo producido, ó debido producir, 402 pesetas 25 céntimos, de cuya cantidad únicamente ingresaron en Caja 356 pesetas 75 céntimos, sin que apareciese en la liquidacion final suma alguna pendiente de realizar ni se hubieran dado explicaciones relativas al menor producto efectivo que en dicho ejercicio se observaba, equivalente á 45 pesetas 50 céntimos; que el mismo recargo fué también autorizado sobre las

cédulas personales en el año de 1887 á 1888, sin que ingresara en las Cajas municipales su importe, que ascendió á 389 pesetas 50 céntimos; que entre las cédulas personales correspondientes al año actual entregó de menos D. Miguel Leobaldo cinco de la novena clase, cuatro de la décima y dos de la undécima, sin que lo hubiera verificado de 41 pesetas 25 céntimos á que asciende su importe; que en el año de 1882 á 1883 fué Recaudador del padrón de cédulas pessonales D. Manuel Vilasiero, y de los demás que quedan relacionados D. Miguel Leobaldo.

Que instruídos los oportunos procedimientos criminales, el Juez, por auto de 16 de Noviembre de 1888, declaró terminado el sumario, elevando las actuaciones á la Superioridad, la cual, por otro auto de 7 de Enero del presente año, revocó el de terminacion del sumario, devolviendo el proceso al Juez de instruccion parala práctica de ciertas diligencias.

Que practicadas éstas, el Juzgado, por auto de 28 de Marzo último, declaró procesado à D. Miguel Leobaldo, el que acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad suscitara al Juzgado la oportuna competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose: en que á la Administracion competía entender en cuanto se refiera à la recaudacion é inversion de las rentas y arbitrios de los Municipios y examen y aprocion de sus cuentas, conforme à los artículos 114, 155, 161, 162, 163, 164 y 165 de la ley Municipal; en que toda cuestion que sobre actos de esta naturaleza se promueva, á la Administracion toca resolverla en primer término, dependiendo de ella el fallo que los Tribunales hubieren de dictar en consecuencia de los preceptos legales citados; en que el ejercicio de la accion pública, para perseguir supuestos delitos en el desempeño de tales funciones, exige necesariamente que antes se interpongan y resuelvan los recursos que competen à los interesados en el orden administrativo, según el art. 198 de la ley referida, texto aclarado por la jurisprudencia sentada en varios decretos de competencia:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que las omisiones en que había incurrido D. Mi-

guel Leobaldo, dejando de ingresar en la Depositaría del Ayuntamiento de Neda el total importe del recargo impuesto sobre el valer de las cédulas personales del expresado Municipio, correspondiente á los años de 1883 á 1884, 1886 á 1887, y 1887 á 88, podía ser efecto de malversacion de aquellos caudales públicos; que en averiguacion de este delito se instruyó el sumario, ajeno completamente á la recaudacion é inversion de las rentas públicas del Municipio de Neda y á la aprobacion de sus cuentas, y no hallándose comprendida en ninguna de las excepciones en que según el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á los Tribunales ordinarios correspondía el conocimiento del asunto de que se trata:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado á los funcionarios de Administración, ó cuando ésta deba resolver alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que en su día hayan de dictar los tribunales ordinarios ó especiales:

Visto el art. 165 de la ley Municipal vigente, según el cual la aprobacion de las cuentas municipales cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas corresponde al Gobernador, oída la Comision provincial, y si excediere de esa suma al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comision provincial:

Visto el art. 158 de la propia ley, que dispone que los agentes de la recaudacion municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedándolo éste en todo caso civilmente para el Municipio, caso de negligencia ú omision probadas, sin perjuicio de los derechos que contra aquéllas se puedan ejercitar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de los procedimientos criminales seguidos por malversacion de caudales públicos por no haber ingresado en las arcas municipales D. Miguel Leobaldo el importe del recargo del 50 por 100 sobre cédulas personales en los años á que la denuncia se refiere.

- 2.º Que establecido por la ley que los agentes de la recaudación municipal son responsables ante el Ayuntamiento, y éste en todo caso civilmente obligado para con el Municipio, por negligencia ú omisión probadas, es indudable que á la Administración compete instruir expediente para hacer efectivos los descubiertos y determinar y resolver en vista de ello sí la recaudación y entrega en Caja é inversión de fondos se ha ajustado á las disposiciones vigentes.
- 3.º Que aparte de esto que determina una cuestion previa administrativa, existe también á su vez la de que no apareciendo que se hayan aprobado las cuentas municipales de los años á que la denuncia se refiere, no puede determinarse mientras esto no tenga lugar si ha existido ó no distraccion ó malversacion de los fondos del Municipio.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en San Sebastian á veintitres de Agosto de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 1.º de Septiembre de 1890.)

Seccion cuarta.

Núm. 3.465.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Venciendo en 1.º de Octubre próximo un trimestre de intereses de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior é Inscripciones nominativas de igual renta, la Direccion general del ramo por circular fecha 1.º del mes corriente ha acordado que desde el 16 del

mismo hasta fin de Noviembre inmediato, se admitan en la Intervencion de Hacienda de esta provincia los cupones de las referidas Deudas, y sin limitacion de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de beneficencia é Instruccion pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliados en esta provincia, cumpliendo al efecto las prevenciones siguientes:

- I.ª La presentacion de cupones se efectuará con una sola factura igual al modelo circulado por la Direccion general de la Deuda, entregando á los presentadores como resguardo, el resumen talonario que los mismos contienen, el cual será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España, en esta Capital.
- 2.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas impresas, iguales tambien al modelo circulado por el expresado Centro directivo, entregándose en el acto al presentador el resguardo talonario que contiene una de las facturas, cuyo importe le será satisfecho por las dependencias de dicho establecimiento consujecion à loque resulte del reconocimiento y liquidacion que se practique y recogiendo los interesados las inscripciones despues de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad presentados al cobro; advirtiéndose que, por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento y que se facilitan por la Intervencion de Hacienda segun está prevenido, rechazando esta oficina las que carezcan de dicho requisito.
- 3.ª Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 1.º de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentacion de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos sin lo cual no serán admitidas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los tenedores de los expresados efectos de la Deuda.

Valladolid 4 de Septiembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Federico Asquerino.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE VALLADOLID.

Itinerario que comprende los pueblos cuyas escuelas deben ser objeto de la visita ordinaria de inspeccion, en la primera época del actual año económico.

PUEBLOS QUE SERÁN OBJETO DE LA VISITA. De miños D	e ou todo ca. , Limitus d'apellanias y dem sa que per Zen ing			NÚMERO DE ESCUELAS				
Salida de la capital á Torrelobaton.	PUEBLOS QUE SERÁN OBJETO DE LA VIS	ITA.				que sein-		
Torrelobaton 1	to the Later of the control of the c	at stoppings	ROLOST	emilian.	A BI 15	avar olde		
Peñaflor. 1 1 3 2 San Pelayo. 3 1 1 1 Torrecilla de la Torre. 3 1 2 2 1 1 3 2 1 1 3 2 2 1 1 3 2 2 1 1 3 2 2 1 1 3 2 2 1 1 3 2 2 1 1 3 2 2 1 1 3 2 2 1 3 3 3 1 1 3 2 3 3 1 1 1 3 2 1 3 <td< td=""><td>Salida de la capital á Torrelobaton</td><td>Livos ios de</td><td>www.</td><td>July 1</td><td>ola will</td><td>gzoniu</td></td<>	Salida de la capital á Torrelobaton	Livos ios de	www.	July 1	ola will	gzoniu		
Peñaflor. 1 1 3 2 San Pelayo. 3 1 1 Torrecilla de la Torre. 3 1 1 Barruelo. 3 1 1 San Cebrian de Mazote. 1 1 3 2 Urueña. 1 1 3 2 Villanueva de las Caballeros. 1 1 3 2 Villardefrades. 1 1 3 2 Almaráz. 3 1 1 3 2 Villardefrades. 3 1 1 3 2 Almaráz. 3 3 1 1 3 2 Villardefrades. 3 3 1 1 3 2 3 1 1 1 3 2 1 3 3 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 3 3 1 1 1 3 3 1 1 1 3 <t< td=""><td></td><td>aleje ivi ne</td><td>1</td><td>201100</td><td>intel 7</td><td>2</td></t<>		aleje ivi ne	1	201100	intel 7	2		
San Pelayo. """ """ """ """ """ """ """ """ """ ""			1	1	shee >>	2		
Torrecilla de la Torre.	San Pelayo		CALL AND CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE PART		1	1		
Barruelo. 3	Torrecilla de la Torre	Asia strate	»	»	1	1		
Urueña. 1 1 1 2 Villanueva de las Caballeros. 1 1 2 San Pedro de Latarce. 1 1 2 Villardefrades. 1 1 2 Almaráz. 3 3 1 1 Villavellid. 3 3 1 1 Castromembibre. 3 1 1 1 Tiedra. 2 1 3 3 Pobladura de Sotiedra. 3 3 1 1 1 3 3 1 1 1 3 3 1 1 1 3 3 1 1 1 3 3 1 1 1 3 3 1 1 1 3 3 1 1 1 3 3 1 1 1 3 3 1 1 1 3 3 1 1 3 3 1 1 3 3 1 1 3 3 1 1 3 3 1 1<	Barruelo	·	»	>>	lalopar	1		
Urueña. 1 1 1 2 Villanueva de las Caballeros. 1 1 2 San Pedro de Latarce. 1 1 2 Villardefrades. 1 1 2 Almaráz. 3 3 1 1 Villavellid. 3 3 1 1 Castromembibre. 3 1 1 1 Tiedra. 2 1 3 3 Pobladura de Sotiedra. 3 3 1 1 1 3 3 1 1 1 3 3 1 1 1 3 3 1 1 1 3 3 1 1 1 3 3 1 1 1 3 3 1 1 1 3 3 1 1 1 3 3 1 1 1 3 3 1 1 3 3 1 1 3 3 1 1 3 3 1 1 3 3 1 1<	San Cebrian de Mazote	ng antorsolo	inpo	20 01 0) bi	2		
San Pedro de Latarce. 1 1 2 Villardefrades. 1 1 2 Almaráz. 3 3 1 1 Villavellid. 3 1 1 Castromembibre. 3 1 1 Tiedra. 2 1 3 Pobladura de Sotiedra. 3 1 1 Benafarces. 3 1 1 Casasola de Arion. 1 1 2 Villaibarba. 3 1 1 Mota del Marqués. 1 1 1 3 Adalia. 3 3 1 1 3 Adalia. 3 3 3 1 1 3 2 Gallegos. 3 3 1 1 3 2 2 3 1 1 1 3 2 2 3 1 1 1 3 3 1 1 3 3 1 1 3 3 3 1 1 3 3 3 </td <td></td> <td>Hall ofelia.</td> <td>orilat</td> <td></td> <td>» »</td> <td>2</td>		Hall ofelia.	orilat		» »	2		
San Pedro de Latarce. 1 1 2 Villardefrades. 1 1 2 Almaráz. 3 3 1 1 Villavellid. 3 1 1 Castromembibre. 3 1 1 Tiedra. 2 1 3 Pobladura de Sotiedra. 3 1 1 Benafarces. 3 1 1 Casasola de Arion. 1 1 2 Villaibarba. 3 1 1 Mota del Marqués. 1 1 1 3 Adalia. 3 3 1 1 3 Adalia. 3 3 3 1 1 3 2 Gallegos. 3 3 1 1 3 2 2 3 1 1 1 3 2 2 3 1 1 1 3 3 1 1 3 3 1 1 3 3 3 1 1 3 3 3 </td <td>Villanueva de las Caballeros</td> <td>and the sheet is</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>) » ·</td> <td>2</td>	Villanueva de las Caballeros	and the sheet is	1	1) » ·	2		
Villardefrades. 1 1 1 3 2 Almaráz. 3 3 1 2 1 3 3 Pobladura de Sotiedra. 3 1 1 1 3 3 1 1 1 3 3 1 1 1 3 3 1 1 1 3 2 2 4 <td< td=""><td>San Pedro de Latarce</td><td></td><td>1</td><td>1</td><td>» »</td><td>2</td></td<>	San Pedro de Latarce		1	1	» »	2		
Almaráz. """ """ """ """ """ """ """ """ """ ""	Villardefrades				»	2		
Villavellid	Almaráz	and ou was	>>	»	1	1		
Tiedra. 2 1 >> 3 Pobladura de Sotiedra. >> >> 1 1 Benafarces. >> >> 1 1 Casasola de Arion. 1 1 >> 2 Villa'barba. > >> > 1 1 >> 1 1 2 Adalia. 1 1 2 Adalia. </td <td></td> <td>said agget o</td> <td>»</td> <td>"III WILL</td> <td>083 1111</td> <td>1</td>		said agget o	»	"III WILL	083 1111	1		
Pobladura de Sotiedra.	Castromembibre	olonaroz (um	0-11-W-11	wham o	t o quil	zel		
Pobladura de Sotiedra.	Tiedra	10	2	ininl 1/	141 »nn	3		
Benafarces	Pobladura de Sotiedra	· of earle	100 miles (100 miles 100 miles	» »	1	1		
Mota del Marqués. 1 1 11 1 11 2 2		1 101 3011111			1	1		
Mota del Marqués. 1 1 11 1 11 2 2	Casasola de Arion			1	»	2		
Mota del Marques. 3 2 Adalia. 3 1 Vega de Valdetronco. 1 1 Gallegos. 3 3 San Salvador. 3 3 Villaxesmir, y regreso á la Capital. 3 3 De la Capital á Villanueva de Duero. 3 3 Villanueva de Duero. 3 3 Serrada. 3 4 Rodilana. 1 1 Rueda. 2 2 Rueda. 2 2 3 4	Villalbarba	eff to sittle	POLSON TO	4 1	n e dim	1		
Adalia. <	Mota del Marqués	Regente de	maig H	omo p . 7	,111,	2		
Vega de Valdetronco. 1 1 3 2 Gallegos. 3 3 1 1 San Salvador. 3 1 1 1 Villaxesmir, y regreso á la Capital. 3 3 1 2 De la Capital á Villanueva de Duero. 3 3 1 1 3 2 Villanueva de Duero. 4 1 1 1 3 2 2 3 4 Seca (La). 2 2 2 3 4 Rodilana. 1 1 1 3 2 Rueda. 2 2 3 4				»	1	1		
Gallegos.	Vega de Valdetronco	einentenne	11:00	ailline	· />	2		
San Salvador.	0 11-				1	1.1		
De la Capital à Villanueva de Duero.				»	1	1		
De la Capital à Villanueva de Duero.	Villaxesmir, y regreso á la Capital	b leadiffule?	# 11G1	% BUA	nag Ina	2		
Villanueva de Duero.	De la Capital á Villanueva de Duero	14.4 W at	» »		to Jan	1		
Serrada. 1 1 0<	Villanueva de Duero. Le como de la como de l	Consejo d	ab ptal	Preside	School Street Control	2		
Seca (La)	하는 사람들은 사람들이 바다 가장 마다를 가는 것이 되었다. 그런 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들이 되었다. 그런 사람들은 사람들이 없는 사람들은 사람들이 없는 사람들이 사람들이 되었다.	instilla -	THE PERSON NAMED OF THE PE					
Rodilana. Rueda. 1 2 2 3 4	Saga (La)	Control of				A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH		
Rueda	D. 10122	7.0681 90 9	and no	1		2		
Regreso á la Capital.			2	HILL HARMON	"			
	Regreso á la Capital		Most of the same of the		0095	- 1		

Lo que esta Junta ha dispuesto publicar en el Boletin Oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 141 del Reglamento general administrativo de 20 de Julio de 1859 y orden del Exemo. Sr. Rector de esta Universidad literaria de 29 de Agosto último, para conocimiento de los señores Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas locales de primera enseñanza de los pueblos comprendidos en este Itinerario, debiendo advertirles que tengan preparados un pliego de papel del sello 10.º para el acta original, otros dos de oficio para las copias certificadas que han de entregarse al Inspector y otro del sello 11.º para el certificado de presentacion, como así bien que los Maestros de ambos sexos tengan reunidos los datos y antecedentes que se expresan en el art. 142 del mencionado Reglamento.

Valladolid 4 de Septiembre de 1890. El Gobernador interino Presidente, Vicente Piza-

rro.—El Secretario, Fernando Iturralde.

-- -- --

Núм. 3.466.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1890 á 1891.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

Continue to be established	JORNAL		1 170 1790 45 64	MATERIA	LES.	golden		ts real s	
SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	satisfechos	os.	VENDEDORES O CONTRATISTAS.	THE RESERVE OF THE STATE OF THE		Precio.		IMPORTE.	
	Pesetas.	esetas. Cts.		CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
			1	901 1 miles	duslique.	1 500	7	iosuto	
Levantamiento de un muro en la calle de Canterat	D 17 /	60	Ramon Fernandez Juan Alonso Mariano Alonso	Huebras Ladrillos. Yeso.	6 2 9 50 414	4 10113	95 25 15	29 66 6	70 62 21
gouston no mismoje i	្រាង ខារ	9Li	anne ob oknoimas						
Conservacion y fomen- to de viveros jardines y paseos	346	07	oleskii Calthi oleskii Calthi Ast olektolna tab	et inne		n M Maelon		цγА	
Arreglo de fuentes y cañerías.	48	86	orumitzacion de filoza, est como e	- orbord abunda	koS alek tou uldale	d nog		nite o	
Id. de la fuente de la Fama instalada en el	enucto		nesse at present mes.—so aprobe	-uce on even	distanta Tantan	nistr distr	i i	al al at	
Campo Grande			Mariano Alonso	Cemento.	8 barricas.	18		144	
Preparacion de feste-			famus es apidorsT	ninghan lab a	irista kai k	ach e		and a	1
jos para la próxima Féria.		ioi	Juan A. Morán Srs. Roman y Adulce	Lienzo.	6 metros.	ien (o.) se sora	1	2 4	75
Reparacion de empedrados de calles.	485	35	Leoncio Polo Vicente Fernandez Agustín Soba	Huebras Idem. Idem.	12 4 y 1 ₁ 2	14 98 4 1 33 C 4	95	59 22 14	40 27 85
Id. de caminos veci-	660	85	Eusebio Barroso.	Huebras	enal . Inte	chioss Moral		29	70
Arreglo de las herra- mientas del Parque Municipal		60	simos leh almae en as ebeganis emas debendas	eb Isko	.07A.S .	Musika Manka	1000	.n y A.	
Arreglo del paseo central del Campo Grande	1		Lorenzo Martin Sebastian Zurro Pedro García Basilio Gonzalez	Huebras Idem. Idem. Idem. Idem.	6 6 6 1 6 6	Allces losupar les y c	95	100 Miles 200	7777
Total jornales	1820	67	so purte on la mul	Total materiale	s y huebras.	stoli s seletza	1	493	3

ob assemble true of your characters RESÚMEN. PRESENTE	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales	1820 493	67 35
Total Pesetas.	2314	02

Valladolid 30 de Agosto de 1890.—El Contador, P. A. José de Prado.—V.º, B.º El Alcalde, Luis García Sapela.

Núm. 3.467.

Ayuntamiento constitucional de Velascálvaro.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos; los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes al Presidente en el improrrogable término de diez días, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Velascálvaro 2 de Septiembre de 1890.— El Alcalde, Mateo Gutierrez.—Timoteo Lopez, Secretario interino.

Núm. 3.471.

Ayuntamiento constitucional de Moral de la Paz.

Terminado por la Junta nombrada al efecto el reparto del déficit del impuesto de consumos de este distrito municipal para el corriente ejercicio de 1890 á 91, se halla expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporacion por ocho días á los efectos del artículo 89 del Reglamento vigente del impuesto, durante los cuales serán admitidas cuantas reclamaciones se presenten en contra del mismo.

Moral de la Paz 6 de Septiembre de 1890. —El Alcalde accidental, Lorenzo García.— P. S. M., Teodoro Martinez, Secretario.

Núм. 3.470.

Ayuntamiento constitucional de Sahelices de Mayorga.

Habiendo desaparecido de la casa paterna desde el día diez y ocho de Julio último, el joven Félix del Pozo Cuadrado, de diez y seis años de edad, estatura regular, cara ancha, color moreno, viste pantalon de tela rayado, con blusa corta y boina verde; se ruega á las autoridades y demás á quienes tengan atribuciones para ello, le ponga á disposicion de esta autoridad, caso de ser habido.

Sahelices de Mayorga 4 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Lorenzo del Amo.—El Secretario, Donato del Pozo. Num. 3.163.

Ayuntamiento constitucional de La Seca.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el 4.º trimestre del ejercicio económico último, que forma la Secretaría en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal.

MES DE ABRIL DE 1890.

Día 1.º—Sesion extraordinaria.—Se acordó por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados, el medio de hacer efectivo el encabezamiento de consumos en el ejercicio de 1890 á 1891.

Día 2.—Sesion ordinaria.—Se acordó quedar enterado del pago del tercer trimestre en formalizacion de las obligaciones de 2.ª ensenanza, así como de la aprobacion por la Superioridad al presupuesto detallado de consumos. - Se aprobó el balance de las operaciones de contabilidad municipal hasta fin de Marzo y la distribucion de fondos de Abril. Tambien se aprobó el extracto de sesiones del trimestre anterior. Se nombró comisionado de quintos para el juicio de exenciones ante la Comision provincial. Se acordó la formacion del padron de cédulas personales para el ejercicio de 1890 á 91 y el ingreso del tercer trimestre de atrasos por consumos á la Hacienda an analysis can

Día 9.—Sesion ordinaria.—Se aprobó la cuenta del comisionado de quintos acordando el pago de su importe. Se acordó quedar enterado del ingreso del tercer trimestre de atenciones de 1.ª enseñanza. Se aprobaron las condiciones de arriendo de consumos, y se acordó anunciar la subasta. Se acordó mostrarse parte en la causa contra D. Pedro Fernandez, sobre corta de leñas de un pinar de Propios y la encuadernación de libros y documentos de la Secretaría.

Día 16.—Sesion ordinaria.—Se acordó quedar enterado de la aprobacion superior al Presupuesto municipal ordinario; poner de manifiesto el padron de cédulas personales para 1890-91 por término de ocho días; proceder á las subastas de arbitrios; el ingreso del tercer trimestre de presos pobres de la carcel

del partido y nombrar la Comision que represente al Ayuntamiento en las subastas de consumos.

Día 23.—Sesion ordinaria.—Se aprueba el padron de cédulas personales, las condiciones para las subastas de arbitrios. Se acordó quedar enterado del ingreso del tercer trimestre de presos pobres, y formar un reglamento para la administracion, custodia y conservacion del cementerio católico municipal.

Dia 30.—Sesion ordinaria.—Se aprueba el balance de las operaciones de contabilidad hasta este día, y la distribucion de fondos del mes de Mayo y se acuerda el ingreso del cuarto trimestre de consumos del corriente ejercicio.

MES DE MAYO.

Día 7.—Sesion ordinaria.—Se acordó quedar enterado de la aprobacion superior á las cuentas municipales del ejercicio de 1888 á 1889; contratar la dulzaina para las funciones votivas que costea este Ayuntamiento, y pasar á informe del Sr. Cura párroco el reglamento del cementerio.

Día 14.—Sesion ordinaria.—Se aprueban las subastas de arbitrios. Se acordó quedar enterado del ingreso del cuarto trimestre de consumos; el pago de las expropiaciones de carreteras como compensacion del contingente provincial repartido á este Ayuntamiento previa aprobacion de la Comision, y aprobar una cuenta de gastos de Comision y el contrato con el dulzainero para las funciones votivas.

Día 21.—Sesion ordinaria.—Se acordó quedar enterado de la resolucion del Gobierno civil al recurso de alzada propuesto por los Médicos Bedoya y Virgel, contra un acuerdo municipal, solicitar de la Delegacion de Hacienda, el alzamiento de un apremio como estemporáneo contra el Ayuntamiento, para pago de atrasos de consumos; conceder un mes de licencia al Sr. Alcalde Presidente; reclamar de la Junta provincial de instruccion pública, certificacion de los pagos hechos por atenciones de 1.ª enseñanza y quedar enterado el Ayuntamiento, de otro ingreso por este concepto.

Día 28.—Sesion ordinaria.—Se acordó quedar enterado del informe del Sr. Cura párroco al reglamento del cementerio, el ingreso en la Caja de la Diputacion para gastos de la filoxera, y quedar enterado de la aprobacion superior al expediente de consumos para 1890 á 1891.

MES DE JUNIO.

Día 3.—Sesion extraordinaria.—Se acordó por el Ayuntamiento, Junta de Sanidad y mayores contribuyentes, aprobar el reglamento del cementerio, y remitirle á las superiores aprobaciones tambien del Sr. Gobernador civil de la provincia y del Ilmo. Sr. Arzobispo de la Diócesis.

Día 4.—Sesion ordinaria.—Se aprueba el balance de contabilidad municipal hasta fin de Mayo y la distribucion de fondos de Junio. Se acuerda el procedimiento ejecutivo contra el administrador de consumos por las mensualidades de Mayo y Junio y el ingreso del cuarto trimestre de presos pobres.

Día 11.—Sesion ordinaria.—Se acuerda anunciar la vacante de auxiliar del cabo de Serenos por ocho días, que se forme una liquidacion referente à pagos de 1.ª enseñanza, y nombrar auxiliar temporero de la Secretaría á D. Miguel Mozo para los trabajos de repartimientos.

Dia 18.—Sesion ordinaria.—Se acordó la admision como vecino, de D. Antonio Criado, y el ingreso del cuarto trimestre de atrasos de consumos á la Hacienda.

Día 25.—Sesion ordinaria.—Se acordó reclamar de los propietarios á quienes se ocupan fincas por las carreteras provinciales de este término, las certificaciones de aprecio para el pago de su importe. Se enteró el Ayuntamiento del nombramiento de auxiliar del cabo de Serenos, hecho por el Sr. Presidente en favor de D. Angel Recio Hidalgo, y se acordó quedar enterado del ingreso del cuarto trimestre del contingente de presos pobres.

La Seca siete de Julio de mil ochocientos noventa.—El Secretario, Prudencio Calvo.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion de este día.

La Seca 9 de Julio de 1890.—V.º B.º El Alcalde, Mariano Cantalapiedra.—Prudencio Calvo.

Núм. 3.411.

Ayuntamiento constitucional de Nava del Rey.

EXTRACTO que en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal forma la Secretaria, de los acuerdos tomados por la Corporación, durante el mes de la fecha.

Ordinaria del 5 de Julio.—Se aprobó el acta de la anterior. Tambien la tasacion de los terrenos que para la alineacion de sus fachadas accesorias han tomado los señores Quijano y Canga. Se admitió à D. José Gomez la renuncia que ha presentado del cargo de Director del Colegio de 2.ª enseñanza y se aceptó el donativo hecho por el mismo del material del Establecimiento. Se nombró una Comision encargada de redactar las bases del nuevo contrato con el Director que se nombre. Se dió cuenta del nuevo inventario del Hospital, de la toma de posesion del nuevo Administrador y del cese de la Superioras de las Hermanas Terciarias.

Se acordó dividir en cinco secciones á todos los contribuyentes de este término para la constitucion de la Junta municipal de asociados. Se acordó celebrar dos corridas de novillos en los días últimos de Agosto ó primeros de Septiembre previa autorizacion superior y que se anuncie la subasta de estas corridas en el Boletin Oficial para el día quince de este mes. Ordénanse varios pagos y se levantó la sesion.

Ordinaria del 12.-Aprobada que fué el acta de la anterior lo hizo el Ayuntamiento de las bases que han de regular el contrato con el nuevo Director del Colegio, y acordó que con arreglo á las mismas se convoque un concurso en el Bolein Oficial de la provincia para el nombramiento de Director. Se dió cuenta de una comunicacion del Gobierno civil aprobando las cuentas municipales del 85 á 86 de que que dó enterado el Ayuntamiento. Dada cuenta de la lista comprensiva de las cinco secciones entre las cuales se ha de hacer la eleccion de la Junta municipal que fué aprobada por la Corporacion. Ordénanse varios pagos y se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el último mes de Junio.

Ordinaria del 19.—Apruébase el acta de la anterior. Quedó enterado el Ayuntamiento de la aprobacion que al reglamento del cementerio católico municipal de esta Ciudad se ha dignado prestar el Exemo. é Ilmo. señor Arzobispo de esta Diócesis y ordenó la impresion del mismo. Se concedió á Antonio Martin Garcia la asistencia gratuíta Médico-Farmacéutica y finalmente, se ordenó el pago de varias cuentas pendientes.

Ordinaria del 26.-Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el ingreso en arcas del importe del legado que á favor del Hospital de San Miguel, ha hecho el difunto D. Mariano Redondo Alday, por valor 250 pesetas. Se resolvió el arreglo de la fachada del edificio del comun en que han de instalarse los Juzgados y Estacion Telegráfica. Quedó enterado el Ayuntamiento de la ley de 19 del corriente aplazando las elecciones provinciales para el 7 de Diciembre próximo. Se declaró ultimada la formacion de secciones para la eleccion de la Junta municipal por no haberse presentado reclamacion alguna. Odénanse varios pagos y se acordó el estado de la distribucion de fondos por capítulos para todos los gastos que ocurran durante el mes de Agosto próximo.

Nava del Rey á 1.º de Agosto de 1890.— El Secretario, Jesús Estevez.

Sesion del 2 de Agosto de 1890.—El Ayuntamiento en sesion de este día aprobó el anterior extracto que, de sus acuerdos durante el mes de Julio último, ha formado la Secretaría municipal y ordenó que un ejemplar del mismo se remita al Sr. Gobernador civil para su insercion en el Boletin Oficial de la provincia; así consta del acta de la sesion á que me refiero y de que con el V.º B.º del Sr. Alcalde certifico en Nava del Rey á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa.—Jesús Estevez, Secretario.—V.º B.º, El Alcalde, Joaquin Arias.

VALLADOLID.-1890.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación.